



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2023-00405-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.72

Como la demanda para proceso EJECUTIVO del radicado de la referencia cumple con los arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero en favor de la demandante y a cargo de demandada, es procedente librar el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia Cooperativa Juriscoop, contra la señora María Cristina Marín Rangel por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré 92979723:

1. OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 8.585.567,97) por concepto de capital.

2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital determinado en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida, desde 16 de julio de 2023 hasta que se pague la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, al doctor José Iván Suarez Escamilla.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez